

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25724** RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre préstamos en pesetas otorgados por las Entidades delegadas a no residentes autorizados por la Orden de 31 de julio de 1989.

La Orden de 31 de julio de 1989 autoriza a las Entidades delegadas para conceder libremente a no residentes préstamos y créditos en pesetas convertibles hasta un importe global máximo del 25 por 100 del saldo medio pasivo diario de cada Entidad delegada durante el mes anterior.

Al amparo del artículo 12.3 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, conviene extender dicha autorización a los préstamos hipotecarios que las Entidades delegadas otorguen a los no residentes para la adquisición de inmuebles en España.

La Orden de 31 de julio establece igualmente que el Banco de España y la Dirección General de Transacciones Exteriores dictarán conjuntamente las instrucciones relativas a la comunicación y control de los mencionados préstamos y créditos.

En su virtud, de acuerdo con el Banco de España, dispongo:

**Artículo 1.º** En virtud del artículo 12.3 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, aprobado por Real Decreto 2077/1986, se autoriza a las Entidades delegadas para otorgar a no residentes préstamos hipotecarios para la adquisición de inmuebles en España de acuerdo con el capítulo IV del Reglamento citado, con las mismas limitaciones establecidas por la Orden de 31 de julio de 1989. Las normas de esta Resolución serán aplicables a estos préstamos.

**Art. 2.º** Las disposiciones de préstamos y créditos otorgados al amparo de la Orden de 31 de julio de 1989 se comunicarán en los estados VH-1 de «cuentas extranjeras de pesetas convertibles» mediante modelos A (4), aplicados a los códigos estadísticos 16.51.01 (a largo plazo) o 16.60.01 (a corto plazo) o 17.01.01, si se trata de créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles en España. Los reembolsos por amortización e intereses de dichos préstamos y créditos se comunicarán en los estados CD-1 de «cuentas extranjeras de pesetas convertibles» mediante modelos R (2) aplicados a los códigos estadísticos 16.51.02 y 16.51.03 (largo plazo) o 16.60.02 y 16.60.03 (a corto plazo), o 17.01.02 y 17.01.03, si se trata de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de inmuebles en España.

Los códigos estadísticos 16.51.01/02/03 y 16.60.01/02/03, quedarán modificados como se establece en el anexo de esta Resolución.

**Art. 3.º** Las Entidades delegadas mantendrán a disposición del Banco de España información diaria del importe global de préstamos y créditos en pesetas otorgados al amparo de la Orden de 31 de julio de 1989.

En la comunicación adjunta al estado «PS», a que se refiere la norma decimaprimer de las de procedimiento (información complementaria) de la Circular 10/1989, del Banco de España, sobre cuentas extranjeras de pesetas convertibles, se incluirán, junto a los datos decenales previstos por dicha instrucción, los siguientes:

Saldo de préstamos y créditos en pesetas convertibles (Orden de 31 de julio de 1989): .....

(Porcentaje sobre el saldo medio pasivo diario en pesetas convertibles al mes anterior: ..... por 100).

**Art. 4.º** Los créditos a la exportación otorgados en pesetas por las Entidades delegadas a que se refiere el segundo párrafo del artículo único de la Orden de 31 de julio de 1989 incluyen tanto los créditos directos a compradores extranjeros como las líneas de crédito comprador otorgadas a compradores o Entidades de financiación extranjeras cualquiera que sea su plazo de amortización tal y como se regulan en la Orden de 10 de mayo de 1988, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones. Asimismo se incluye la refinanciación en pesetas de créditos documentarios.

**Art. 5.º** Si, como consecuencia de un descenso en los pasivos en pesetas convertibles de la Entidad delegada, los créditos vivos superasen dicho límite del 25 por 100, estos créditos continuarán autorizados hasta su cancelación.

### DISPOSICION ADICIONAL

A la entrada en vigor de esta Resolución quedarán sin efecto las instrucciones de carácter provisional enviadas a las Entidades delegadas por el Banco de España con fecha de 11 de septiembre de 1989.

### DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor de esta Resolución quedarán sin efecto las autorizaciones particulares otorgadas por esta Dirección General para otorgar préstamos hipotecarios a no residentes destinados a la adquisición de inmuebles en España, quedando dichos préstamos liberalizados en los términos previstos en esta Resolución.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los puntos 5.1 y 5.2 de la Resolución de la Dirección General de 30 de julio de 1975.

### DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1989.—El Director general, Luis Alcaide de la Rosa.

### ANEXO

Modificaciones a la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

16.01.01 (BE)	16.01.02 (BE)	16.01.03 (BE)	PRESTAMOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO. Préstamos financieros otorgados por no residentes a residentes, cuyo plazo de amortización sea superior a un año.
(DGTE)	(DGTE)	(DGTE)	Préstamos financieros otorgados por residentes a no residentes, cuyo plazo de amortización sea superior a un año, excepto los otorgados en pesetas por las Entidades delegadas comprendidos en los códigos 16.51.01, 16.51.02 y 16.51.03.
16.10.01 (BE)	16.10.02 (BE)	16.10.03 (BE)	PRESTAMOS Y EMPRESTITOS A CORTO PLAZO. Préstamos financieros otorgados por no residentes a residentes, cuyo plazo de amortización sea igual o inferior a un año. Suscripción por no residentes en el «mercado primario» de títulos correspondientes a empréstitos cifrados en divisas, emitidos por personas jurídicas residentes, públicas o privadas, con vencimiento igual o inferior a un año.
(DGTE)	(DGTE)	(DGTE)	Préstamos financieros otorgados por residentes a no residentes, cuyo plazo de amortización sea igual o inferior a un año, excepto los otorgados en pesetas por Entidades delegadas comprendidos en los códigos 16.60.01, 16.60.02 y 16.60.03.

16.51.01	16.51.02	16.51.03	PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTIDADES DELEGADAS.
(BE)	(BE)	(BE)	Préstamos financieros en divisas concedidos por las Entidades delegadas a clientela residente, con plazo de amortización superior a un año.  <i>Nota aclaratoria:</i> El código de rendimientos 16.51.03 (de salida) tiene como contrapartida compensatoria el código estadístico 06.02.01, «Resultados de las cuentas en divisas» (de entrada).
(DGTE)	(DGTE)	(DGTE)	Préstamos financieros en pesetas concedidos por las Entidades delegadas a no residentes, con plazo de amortización superior a un año.
16.60.01	16.60.02	16.60.03	PRESTAMOS Y EMPRESTITOS A CORTO PLAZO DE ENTIDADES DELEGADAS.
(BE)	(BE)	(BE)	Préstamos financieros en divisas concedidos por las Entidades delegadas a clientela residente, con plazo de amortización igual o inferior a un año. Participación de las Entidades delegadas en la suscripción de títulos («Mercado primario»), correspondientes a empréstitos cifrados en divisas, emitidos por personas jurídicas residentes, públicas o privadas, con plazo de amortización igual o inferior a un año.  <i>Nota aclaratoria:</i> El código de rendimientos 16.60.03 (de salida) tiene como contrapartida compensatoria el código estadístico 06.02.01, «Resultados de las cuentas en divisas» (de entrada).
(DGTE)	(DGTE)	(DGTE)	Préstamos financieros en pesetas concedidos por las Entidades delegadas a no residentes, con plazo de amortización igual o inferior a un año.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**25725** *DECRETO 213/1989, de 23 de octubre, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente, previa deliberación del Consejo de la Junta de Galicia, en su reunión del día 19 de octubre de 1989, dispongo:

Artículo 1.º Queda disuelto el Parlamento de Galicia elegido el día 24 de noviembre de 1985.

Art. 2.º Se convocan elecciones al Parlamento de Galicia, que se celebrarán el día 17 de diciembre de 1989.

Art. 3.º En aplicación del artículo 9.º de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento Gallego, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el siguiente:

La Coruña: Veinticuatro.  
Lugo: Quince.  
Orense: Quince.  
Pontevedra: Veintiuno.

Art. 4.º La campaña electoral durará quince días; empezará a las cero horas del viernes 1 de diciembre, y finalizará a las veinticuatro horas del viernes 15 de diciembre.

Art. 5.º Celebradas las elecciones convocadas por este Decreto, la Cámara resultante se reunirá para su sesión constitutiva el día 16 de enero de 1990, a las once horas.

Art. 6.º Las elecciones convocadas por este Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril; la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia, y la normativa de desarrollo.

### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 23 de octubre de 1989.—El Presidente, Fernando Ignacio González Laxe.